

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 134 MARTES 12 DE AGOSTO 2014  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE AGOSTO  
PRESIDENTE:  
DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
VICEPRESIDENTE:  
DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ  
SECRETARIO PROPIETARIO:  
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO SUPLENTE:  
DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA  
DIP. SECRETARIA PROPIETARIA:  
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIO SUPLENTE:  
DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE

OFICIAL MAYOR  
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	6
TOMA DE PROTESTA DEL C. JOSÉ LUIS AMARO VALLES, COMO INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA .....	8
INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, C. M.D. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO Y RAUL VARGAS MARTÍNEZ, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO. ....	20
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO AL C. DR. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL .....	26
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CONTIENE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.....	29
PUNTO DE ACUERDO, DENOMINADO “CUOTAS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.....	44
PUNTO DE ACUERDO, DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.....	45
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA ENERGÉTICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.....	46
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	47
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	48

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**AGOSTO 12 DEL 2014**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.  
*(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)*
  
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 06 DE AGOSTO DEL 2014.
  
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
  
- 4o.- **TOMA DE PROTESTA** DEL C. **JOSÉ LUIS AMARO VALLES**, COMO INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA.
  
- 5o.- **INFORME DE ACTIVIDADES** DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, C. M.D. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
  
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. **JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ**, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO.  

(TRÁMITE)
  
- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. **AGUSTIN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO.  

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

8o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO AL C. DR. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL.

9o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CONTIENE **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

10o.- **PUNTO DE ACUERDO,** DENOMINADO “**CUOTAS**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.**

11o.- **PUNTO DE ACUERDO,** DENOMINADO “**EXHORTO**”, PRESENTADO POR LA **DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.**

12o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**REFORMA ENERGÉTICA**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

13o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.	OFICIO NO. CP2R2A.-1715.-9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE, DE MANERA COORDINADA Y EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPULSEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA: A) EVITAR QUE SE EXIJA CUALQUIER TIPO DE APORTACIÓN VOLUNTARIA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS; B) IMPEDIR QUE SE CONDICIONE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL PAGO DE DICHA CONTRIBUCIÓN; Y C) GARANTIZAR QUE NO PUBLIQUEN LISTAS CON LOS NOMBRES DE ALUMNOS QUE NO REALICEN DICHAS APORTACIONES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ANEXANDO DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA QUE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. P.O.2/19 Y 20/2014.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO ELECCIÓN DEL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTE QUE SE INTEGRARAN A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, PARA EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 2717/014.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO REMISIÓN AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE POANAS, DGO., EN LA CUAL SOLICITA MODIFICACIÓN AL DECRETO NÚMERO 079 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.

# GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. JAVIER MIER MIER PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA REFORMA AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. MNI00162/2014.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DGO., MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA APROBACIÓN A DIVERSOS REGLAMENTOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIOS S/N.- PRESENTADOS POR EL C. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

# GACETA PARLAMENTARIA

TOMA DE PROTESTA DEL C. JOSÉ LUIS AMARO VALLES, COMO INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA.

# GACETA PARLAMENTARIA

INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, C. M.D. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉM, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO Y RAUL VARGAS MARTÍNEZ, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXVI LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados, **C.C. Anabel Fernández Martínez, María Luisa González Achém, Marco Aurelio Rosales Saracco, José Alfredo Martínez Núñez, Julio Ramírez Fernández, Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Pablo César Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Agua para el Estado de Durango**, en base a lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua es un bien esencial para la vida y su acceso es un derecho humano reconocido por la Comunidad Internacional; sin embargo es un bien escaso y en peligro de convertirse en insuficiente para la preservación de la vida en el planeta.

Por diversos motivos, la disponibilidad del agua resulta problemática en buena parte de nuestro Estado. Los duranguenses tenemos un deficiente acceso al agua potable, su disponibilidad ha ido disminuyendo debido a factores como la contaminación, la sobrepoblación, el riego excesivo, el mal uso y el creciente ritmo de consumo. Por ello el tema del Agua se ha convertido en una de las principales políticas públicas desarrolladas por las administraciones.

El panorama actual no sólo en nuestra entidad federativa, sino en el mundo para los próximos años, nos dice que el agua destinada para el consumo humano va a seguir escaseando; cada vez más va a ser de difícil acceso para la población.

Tomando en cuenta lo anterior existe la necesidad de contar con una Ley de Agua para el Estado de Durango que regule el Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la administración y conservación de las aguas de jurisdicción estatal; la organización, revisión y funcionamiento de los organismos operadores; la prestación de los

# GACETA PARLAMENTARIA

servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; la prestación total o parcial, por los grupos sociales organizados y los particulares, de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; la recuperación de los gastos y costos de inversión, operación y conservación del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

La coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión, las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y saneamiento, los contratistas y los usuarios de dichos servicios y, finalmente, las sanciones e infracciones en que incurrir los usuarios y los servidores públicos en materia de agua.

La presente Iniciativa tiene como innovación la adición dentro del título primero de disposiciones generales los principios de la Política Hídrica, con el objetivo de establecer claramente dentro de la Ley, las bases que sustentarán la política hídrica en el Estado, destacando, entre ellos, el que considera al agua como bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor económico, social y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, así como el principio que establece el aprovechamiento del agua con eficiencia, promoviendo su reúso y recirculación, entre otra serie de principios que dejan definida la política hídrica que debe regir en nuestra entidad federativa.

Por otra parte, se adiciona un Capítulo Sexto en el Título Quinto denominado "De la investigación y desarrollo tecnológico del agua", esto con el fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a la población del Estado, el título establece que la Comisión del Agua del Estado de Durango, realice la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso para la prestación de servicios públicos así como el registro de lo que realicen instituciones afines mediante actividades como la orientación y coordinación con instituciones de educación superior en la ejecución de programas de investigación, desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica, formación y capacitación de alto nivel en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; de geohidrología, hidrología e hidráulica de acuíferos y ríos del Estado para atender la demanda de los servicios públicos y asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua para los mismos.

Se adiciona un artículo 253 bis al Título Sexto de las Infracciones y Sanciones, que establece la figura de la denuncia popular; con el establecimiento de dicha figura toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que impacten negativamente en los recursos hídricos o en sus bienes inherentes, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables; esta figura le da la posibilidad a todo duranguense de contribuir en el cuidado del vital líquido.

Otra de las innovaciones es la adición de un Título Octavo denominado "Del servicio civil de carrera"; en dicho título la Comisión, con la finalidad de fortalecer la profesionalización de sus servidores públicos y los de los organismos operadores en materia de agua establece el servicio civil de carrera, basado en el mérito y la igualdad de oportunidades, esto con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de calidad y en cobertura, con lealtad, honradez, eficiencia y eficacia. Y teniendo como propósito el aprovechamiento de la experiencia y los conocimientos del personal para garantizar la prestación de los servicios públicos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango es el máximo ordenamiento jurídico local; dentro de su marco se encuadra y desarrolla todo el conjunto normativo del Estado. En este sentido la reforma integral a dicho cuerpo constitucional llevada a cabo en el año 2013 por parte de la LXV Legislatura del Estado de Durango toca y modifica, entre otros muchos ordenamientos, a la Ley de Agua para el Estado de Durango.

La reforma integral a la Carta Política Local puso un énfasis muy especial en el tema de los Derechos Humanos, que se desarrolló con atención en su Título Primero. Dentro de dicho Título, en el artículo 19, estableció el Derecho al Agua,

en conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y el propio conjunto constitucional local.

Por todo ello, y en virtud de la obligación que establece el Artículo Segundo de los Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el sentido de que: "En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan"; sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1, la fracción III del artículo 2, se adiciona el artículo 4 bis, se reforma el artículo 7 fracción II, el 16,26,123 fracción I y II, artículo 133, fracciones II, III y IV, se adiciona el artículo 168 bis, se reforman los artículos 186, 226 fracción IV, 228 fracción VI, se adiciona el capítulo VI, se adiciona el artículo 253 bis, se reforma el artículo 254 y se adiciona el título octavo del servicio civil de carrera correspondiente a los artículos del 255 al 257:

Artículo 1.- La **presente Ley es reglamentaria del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; tiene por objeto regular en el Estado de Durango la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.**

**Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.**

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Estado Libre y Soberano de Durango **las siguientes disposiciones:**

**I.- La planeación, administración, conservación, ejecución de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado;**

II.- ....;

**III.- La planeación, administración y conservación de los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales a cargo de entidades estatales o municipales;**

# GACETA PARLAMENTARIA

IV.- La prestación de los servicios públicos de agua potable, **drenaje**, alcantarillado, saneamiento y **disposición de aguas residuales**;

V.- La prestación total o parcial, por los grupos sociales organizados y los particulares, de los servicios públicos agua potable, **drenaje**, alcantarillado, saneamiento y **disposición de aguas residuales** en los términos de la presente ley;

VI.- La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación y conservación del sistema estatal agua potable, **drenaje**, alcantarillado, saneamiento y **disposición de aguas residuales**.

De la VII a la VIII .....;

IX.- Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, **drenaje**, alcantarillado, saneamiento y **disposición de aguas residuales**, con los contratistas y los usuarios de dichos servicios;

X.-.....

Artículo 2.- .....:

De la I a la II.....;

III.- AGUA RESIDUAL: **El agua de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;**

De la IV a la L.....;

**Artículo 4 bis.- Los principios que sustentan la política hídrica en el Estado son los siguientes:**

**I.- El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor económico, social y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del estado y la sociedad;**

**II.- El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;**

**III.- El Estado promoverá que los municipios a través de sus órganos competentes y convenios y acuerdos que estos determinen, se hagan responsables de la prestación de los servicios hidráulicos y de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas o concesionadas; en particular, el Estado establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;**

**IV.- La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para realizar sus tareas inherentes, bajo el principio de que el agua paga el agua;**

# GACETA PARLAMENTARIA

V.- Los usuarios del agua deben pagar por su uso bajo el principio de usuario pagador, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VI.- Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que el que contamina, paga;

VII.- El derecho de la sociedad y sus instituciones, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico;

VIII.- La participación informada y responsable de la sociedad, es la base para la mejor gestión del agua y particularmente para su conservación; por tanto, es esencial la educación ambiental en materia de agua, orientada a la gestión integrada de los recursos naturales;

IX.- El uso doméstico y público urbano, pecuario, agrícola y el ambiental, en ese orden, tendrán prelación en relación con cualesquier otro uso;

X.- La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica es la base de la política hídrica estatal;

XI.- La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente; y

XII.- El Estado coadyuvará con la Federación en la regulación de los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas.

Los principios de política hídrica estatal, serán fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación hídrica estatal.

Artículo 7.- .....

I.- ....;

II.- La definición y establecimiento de las políticas que permitan el desarrollo sustentable de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**.

...

VIII.- Las demás que otras disposiciones legales le confieran.

Artículo 16.- En todas las controversias o incumplimientos a la presente Ley y en los casos en que la Comisión esté prestando los servicios públicos, la facultad señalada en la fracción XXXVII del artículo anterior, será competencia del **Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango**, el que conocerá y resolverá sobre los mismos.

Artículo 26.- El comisario público se designará en los términos del artículo 11 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango** y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto; y sus atribuciones serán:

## CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS POR LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 123.- ...

**I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados; y**

**II.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada:**

Artículo 133.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los **cinco** días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.- ...;

II.- Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios **y el presupuesto correspondiente;**

**III.- Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y**

**IV.- Pagar la factibilidad de servicios solicitados.**

Artículo 168 bis.- La Comisión promoverá con la participación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones de educación superior y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema las acciones que inculquen a la sociedad toda, una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de las fuentes de

abastecimiento, así como las relativas al pago del servicio., así como para contribuir a la prevención y control de la contaminación del recurso.

La Comisión del Agua del Estado de Durango, en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado, desarrollará un programa que permita implantar en el Sistema Estatal de Educación, la materia de cultura y uso eficiente del agua en el proceso educativo de educación básica, con la premisa de que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente de los ciudadanos del estado.

Artículo 186.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación respectiva, el Ayuntamiento, el organismo operador correspondiente o, en su defecto, la Comisión, ordenarán que se realicen visitas de inspección, las que se efectuarán por personal debidamente autorizado, estén o no concesionados los servicios, observando lo dispuesto por **la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULO 226.- La Comisión, directamente o en coordinación con los municipios y los organismos operadores correspondientes, tendrá a su cargo, en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I a la III.- ...;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben de satisfacer las aguas residuales que se generen y viertan directamente en aguas y zonas de jurisdicción estatal y bienes del Estado, y en los demás casos previstos por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**.

...

VII.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal o Municipal y de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**.

Artículo 228.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades y organismos operadores correspondientes, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atentos a lo dispuesto en **la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**:

I al V.- ...

VI.- Intervendrán en la aplicación **de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en los términos de las mismas

## CAPÍTULO VI

### DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL AGUA

**Artículo 239 bis.-** La Comisión a fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a la población del Estado, realizará la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso para la prestación de servicios públicos así como, el registro de lo que realicen instituciones afines mediante las actividades siguientes:

**I.-** La investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento del agua para la prestación de los servicios públicos en coordinación con instituciones de educación superior; así como el registro de los avances que sobre la materia logre el instituto mexicano de tecnología del agua y otras instituciones afines e impulsar su aplicación, difusión y transferencia;

**II.-** La orientación y coordinación con instituciones de educación superior en la ejecución de programas de investigación, desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica, formación y capacitación de alto nivel en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; de geohidrología, hidrología e hidráulica de acuíferos y ríos del estado para atender la demanda de los servicios públicos y asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua para los mismos;

**III.-** El establecimiento en coordinación con las autoridades competentes de los mecanismos de regulación para el cumplimiento de normas y certificar la calidad del equipo y maquinaria asociados al uso y aprovechamiento del agua; la promoción de la cultura del agua, considerando este bien como un recurso vital, escaso y que requiere el cuidado de su calidad y desarrollo sustentable;

**IV.-** La participación con autoridades competentes en la elaboración de proyectos de normas sobre calidad del agua y en la acreditación de laboratorios; el establecimiento de indicadores de gestión en el ámbito de competencia estatal;

**V.-** La realización de los estudios necesarios sobre la viabilidad técnica y financiera de las concesiones a que se refiere esta ley; y

**VI.-** La elaboración y coordinación de los demás programas y proyectos análogos para la evaluación de los mismos.

**Artículo 253 bis.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que impacten negativamente en los recursos hídricos o en sus bienes inherentes, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 254.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y Normas Oficiales Mexicanas, se podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**.

La interposición del recurso de inconformidad, podrá ser optativa para el interesado antes de acudir al **Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango**.

## TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

### CAPÍTULO ÚNICO SERVICIO CIVIL DE CARRERA

**Artículo 255.- La Comisión con la finalidad de fortalecer la profesionalización de sus servidores públicos y los de los organismos operadores establecerá el servicio civil de carrera.**

**Artículo 256.- El servicio civil de carrera es un sistema basado en el mérito y la igualdad de oportunidades, con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de calidad y en cobertura, con lealtad, honradez, eficiencia y eficacia de conformidad con las leyes aplicables y tiene como propósito lo siguiente:**

- I.- Fortalecer la adecuada selección, desarrollo profesional y la estabilidad en el trabajo;**
- II.- Aprovechar la experiencia y los conocimientos del personal para garantizar la prestación de los servicios públicos;**
- III.- Fomentar en los servidores públicos una cultura que favorezca los valores éticos de honestidad, eficiencia y dignidad en la prestación de los servicios públicos, basados en los principios de probidad y responsabilidad;**
- IV.- Establecer estímulos a la productividad de las personas que laboren en la comisión y los organismos operadores;**
- V.- Formar cuadros de profesionales y técnicos para alcanzar un mayor y mejor rendimiento en las funciones que tienen encomendadas;**
- VI.- Establecer programas de capacitación y adiestramiento;**
- VII.- Evaluar la calidad, transparencia y equidad de los profesionales y técnicos para ocupar plazas vacantes disponibles; y**

# GACETA PARLAMENTARIA

VIII.- Aprovechar la experiencia acumulada, la capacitación y el adiestramiento que se le proporcione al personal directivo, técnico, administrativo y operativo.

Artículo 257.- La capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de la Comisión y los Organismos Operadores se realizará con el apoyo de las instituciones de educación técnica y técnica superior que impartan carreras afines a los perfiles requeridos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. A 11 de Agosto de 2014

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

\_\_\_\_\_  
Dip. Anabel Fernández Martínez

\_\_\_\_\_  
Dip. María Luisa González Achem

\_\_\_\_\_  
Dip. Marco Aurelio Rosales Saracco

\_\_\_\_\_  
Dip. José Alfredo Martínez Núñez

\_\_\_\_\_  
Dip. Julio Ramírez Fernández

\_\_\_\_\_  
Dip. Juan Cuitláhuac Avalos Méndez

\_\_\_\_\_  
Dip. Pablo César Aguilar Palacio

\_\_\_\_\_  
Dip. Raúl Vargas Martínez

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados, **CC. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Luis Iván Gurrola Vega y José Ángel Beltrán Félix**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO**, en base a lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se plasmaron bases constitucionales sólidas y modernas, por ello, es necesario reformar la legislación secundaria y en especial las leyes reglamentarias de dicha carta magna, con el fin de tener leyes a la altura de lo que marca como pauta la nueva Constitución del Estado de Durango; así pues, en la presente iniciativa se propone reformar el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango vigente a partir del 14 Diciembre de 2009, a efecto de adecuar dicho Código al nuevo marco constitucional establecido y de dotarlo de una técnica legislativa y redacción apropiada, que facilite su aplicación e interpretación.

La presente iniciativa de reforma consta de tres ejes rectores, el primero de ellos consiste en la adecuación de la base constitucional del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir del 14 de Diciembre de 2009; el segundo estriba en la corrección ortográfica de diversas disposiciones del aludido Código, el tercero va encaminado a eliminar la antinomia entre el artículo 366, segundo párrafo del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango y el diverso arábigo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, la cual consiste en la protesta que deben rendir los jueces de menores, en virtud de que el citado Código establece que dicha protesta se hará ante el Magistrado Presidente del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, dispone que se hará ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de ahí que, es evidentemente la antinomia entre los preceptos legales citados, en consecuencia se pretende reformar el artículo 366 del Código de Justicia para

Menores Infractores en el Estado de Durango, para armonizarlo y complementarlo con el numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con miras a evitar la derogación de una de ellas.

Con lo anterior y a manera de síntesis, dicha reforma tiene como objetivo la armonización legal, basada en el pleno respeto y protección a los derechos y garantías consagrados tanto en la nueva Constitución Política Local como en la Constitución Federal; así pues, de aprobarse la presente iniciativa de decreto, la ciudadanía duranguense contará con instituciones de impartición de justicia fuertes, eficientes profesionales y de vanguardia en las funciones legalmente encomendadas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1 último párrafo, 12 segundo párrafo, 15 fracción XX, 36, 144 primer párrafo, 147 tercer párrafo, 219 primer párrafo, 236 primer párrafo, 258, 275 último párrafo, 279 primer y último párrafo, 366, 368 primer párrafo, 371, 372 fracción III, 374, 375, 383 fracciones VII y XIV, 386 fracción IV y 413 fracción IV, todos del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Para efectos de este Código, cuando se haga referencia al Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, se entenderá que se refiere al Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado contemplado en el **artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Artículo 12. ...

I. a V. ...

Para los efectos de este artículo, sólo podrán considerarse delitos cometidos por medios violentos los siguientes: homicidio doloso, secuestro, desaparición forzada de personas, tortura, robo cometido con armas de fuego. Se consideran delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, lenocinio en menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo; trata de personas en los términos del artículo **305**, fracción III, incisos a) y c) del Código Penal.

...

Artículo 15. Son principios rectores del procedimiento para menores los siguientes:

I. a XIX. ...

# GACETA PARLAMENTARIA

XX. **Retributividad:** Es el que prevé que toda medida, prevista en la Ley, se siga necesariamente de la certeza de que quien la recibe por que se ha verificado durante el proceso que **realizó** una conducta **tipificada** por Ley como delito;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 36. Los menores serán **interrogados** en español o mediante la asistencia de un traductor o intérprete, cuando corresponda. La traducción o interpretación seguirá a cada pregunta o respuesta.

Artículo 144. No podrá librarse orden **de** detención sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como conducta tipificada como delito o, sancionado con medida cautelar privativa de libertad en los términos de éste código y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el menor lo cometió o participó en su comisión. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar la detención del menor para ser conducido a su presencia, sin previa citación, a fin de formularle la imputación.

...

Artículo 147. ...

...

Los agentes policiales estarán obligados a detener a los menores **que** sorprendan en la comisión de un delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a un detenido, deberán ponerla de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 219. Los asistentes a la audiencia deberán guardar orden y permanecer en silencio mientras no **estén** autorizados para exponer o responder a las preguntas que se les formulen. No podrán portar armas u otros objetos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, ni adoptar comportamiento intimidatorio, ni manifestar de cualquier modo opiniones.

...

...

Artículo 236. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contengan, salvo lo **dispuesto** para la prueba anticipada.

...

...

...

...

...

...

Artículo 258. Las medidas que puedan ser cumplidas en libertad, se considerarán de prioritaria aplicación, mientras que las medidas privativas de la libertad deberán ser utilizadas en casos extremos y únicamente podrá aplicarse a **las** personas mayores de 14 años, tratándose de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales y que este ordenamiento considere como graves. En este caso el Juez competente deberá observar lo establecido en este Código.

Artículo 275. ...

...

En caso de ser necesario, este Plan podrá ser modificado o adaptado a nuevas condiciones que surjan durante su cumplimiento, pero siempre en atención a lo dispuesto **en el** presente ordenamiento.

Artículo 279. Al iniciar la audiencia el Juez de Ejecución, le **hará** saber a las partes el procedimiento que habrá de desarrollarse en la misma. A continuación le dará la palabra al Ministerio público o a la parte que la propone, para que exponga sintéticamente el fundamento de su solicitud y ofrezca las pruebas de su intención.

...

Seguidamente, el Juez de Ejecución **admitirá** las pruebas ofrecidas que así correspondan y procederá a su desahogo y valoración en el orden en que fueron ofrecidas.

Artículo 366. El Magistrado del Tribunal, deberá otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo **174** de la Constitución Local, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Los jueces del Tribunal, deberán otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo **198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**.

Artículo 368. El Tribunal es competente para conocer de la conducta de las personas **que tengan entre doce años cumplidos y menos** de dieciocho años de edad, que se **encuentren** implicados en hechos tipificados como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales.

...

Artículo 371. El Presidente del Tribunal será **propuesto** por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por Mayoría calificada del Congreso del Estado de Durango. El mismo, **durará seis años en el encargo y podrá ser ratificado hasta por una sola ocasión por igual periodo, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado**.

Artículo 372. Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

I. y II. ...

III. Poseer para **el día de la** designación una antigüedad mínima de diez años, del título y de Cedula profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes;

IV. a VI. ...

# GACETA PARLAMENTARIA

...

Artículo 374. El Magistrado, los Jueces de Menores, Jueces de Ejecución, Secretarios y Actuarios del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o actividad profesional, **a excepción de lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.**

Artículo 375. El Magistrado será inamovible durante el período de su encargo y sólo **podrá** ser privado de su cargo en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 383. Son atribuciones de los Jueces de Menores del Tribunal, las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Enviar **a la** Unidad de Diagnóstico copia de la sentencia definitiva para los efectos que establece este Código una vez que la misma ha quedado firme;

VIII. a XIII. ...

XIV. Promover entre las partes la celebración de los medios alternos de justicia que establece este Código, y

XV. ...

Artículo 386. Son atribuciones de la Unidad de Diagnóstico, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Supervisar por lo menos **cada tres meses** o cuando el Juez de Ejecución así lo determine, los programas de medidas no privativas de la libertad;

VI. ...

Artículo 413. El Departamento de Medicina estará **integrado** por Médicos especializados en Pediatría y tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. **Notificar** a la Dirección del Centro, el resultado del examen médico practicado;

V. y VI. ...

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN**  
Victoria de Durango., a 12 de agosto de 2014.

**Dip. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo.**

**Dip. Luis Iván Gurrola Vega.**

**Dip. José Ángel Beltrán Félix**

# GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL CUAL SE OTORGA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO AL C. DR. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio sin número, suscrito por el **C. Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual solicita licencia a su cargo, para desempeñarse como Director del Organismo Implementador de la Reforma Penal;** por lo que, con fundamento en *los artículos 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 121 y 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN DE ACUERDO**, al tenor de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente hasta el día 29 de agosto de 2013, en el año de 2011, le fue conferido el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, al C. Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral, por el periodo del 15 de septiembre de 2011 al 14 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.** De igual manera el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente a partir del 30 de agosto de 2013, sigue sosteniendo la disposición contenido en el antes mencionado artículo 102; por lo que, relacionado con ello, el artículo 107 de la Constitución local vigente, dispone entre otras cosas que: *“Los magistrados del Poder Judicial y los consejeros de la Judicatura, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, y con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación”.*

**TERCERO.** En tal virtud y en aras de dar cumplimiento a tal disposición, en fecha 05 de agosto del año en curso, fue recibido en este Congreso, el oficio sin número, signado por el C. Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral, mediante el cual solicita de esta Representación Popular, licencia para ausentarse del cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, y desempeñar el de Director del Organismo Implementador de la Reforma Penal, nombramiento que le fue conferido en fecha 04 de abril del presente año, por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**CUARTO.** Por tal motivo, esta Comisión coincide en que debemos ser concordantes con las disposiciones de nuestra Carta Política local, por lo que consideramos que es viable otorgar la licencia al Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, y ocupe el cargo de Director del Organismo Implementador de la Reforma Penal, toda vez que dicho organismo necesita de personas capaces y expertos en el manejo e impartición de la justicia, tal como lo ha demostrado el Doctor Rodríguez Cabral, al desempeñar los distintos cargos que se le han conferido, por lo que estamos ciertos que seguirá realizando eficientemente las atribuciones que legalmente le competen dentro del Organismo Implementador de la Reforma Penal.

En base a lo anteriormente fundado y considerado, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO.** De conformidad con el último párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se concede licencia al **C. DR. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL**, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, durante el periodo comprendido del 04 de agosto de 2014 hasta el 14 de septiembre de 2015, para que desempeñe el cargo de Director del Organismo Implementador de la Reforma Penal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos legales que corresponda.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al C. DR. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** El presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de agosto del año 2014 (dos mil catorce).

## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES**  
PRESIDENTE

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO**  
SECRETARIO

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**  
VOCAL

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA**  
VOCAL

**DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CONTIENE LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Seguridad Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado C. L.R.I. ARTURO KAMPFNER DÍAZ, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto para crear la *Ley de Prevención del Delito para Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 124, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 28 de enero del año en curso, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, con la intención principal de crear un documento jurídico que sirva como herramienta para fomentar una cultura de la prevención, que permita influir en las causas que propician la comisión de los delitos y de esta manera aminorar los índices de violencia y delincuencia.

SEGUNDO.- Los suscritos coincidimos con el iniciador, en que la percepción de inseguridad en la ciudadanía se incrementa día con día, que el índice delictivo va en aumento y que la violencia y la delincuencia es un hecho social permanente, de tal manera que el combate no es suficiente para encontrar un verdadero camino de solución, por lo tanto la prevención vendrá a ser un mecanismo más, que instrumente soluciones en la reconstrucción del tejido social.

TERCERO.- Las políticas públicas en relación a la prevención de la violencia y la delincuencia, deber ser enfocadas y encaminadas a la organización y estructuración de acciones, que busquen generar situaciones, bienes y servicios

públicos, que satisfagan las demandas de los ciudadanos, que transformen condiciones de vida, modifiquen comportamientos, generen valores, actitudes y motivaciones en sus expectativas y de esta manera evitar que las personas realicen actividades de riesgo o cometan conductas tipificadas; dando elementos de desarrollo humano, tanto físico como mental y crear razones suficientes para cambiar el comportamiento, que la persona tenga un desarrollo social y económico, y por consiguiente un beneficio dentro de su colectividad.

CUARTO.- Las experiencias exitosas de muchos países en materia de prevención, a través del fortalecimiento de la ciudadanía, especialmente cuando se trabaja en espacios de socialización como en las familias, las escuelas y la comunidad, hicieron que se plantearan estas prácticas como modelos viables.

Dado lo anterior, en nuestra entidad, al realizar planes o programas de prevención integrales para el desarrollo social, cultural y económico, fundados y motivados en una metodología e investigación científica, donde los ciudadanos puedan intervenir coadyuvando en su formulación y desarrollo, dará como resultado que los mismos se sientan parte incluyente de su planeación y organización y de esta manera acrecentar la confianza de la sociedad en las instituciones de seguridad pública.

QUINTO.- Si bien es cierto, la propuesta del iniciador en la denominación de la ley que ahora se encuentra en estudio y análisis es: "Ley de Prevención del Delito", también lo es que con fecha 24 de enero de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", por tal motivo, esta Comisión dictaminadora, propone el cambio de denominación y de esta manera estar acorde a la legislación federal, a "*Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango*".

SEXTO.- Dado lo anterior, la presente Ley, en sus 9 Capítulos y sus 33 artículos, buscan generar mecanismos permanentes, para la prevención de la violencia y la delincuencia en el ámbito comunitario que comprenda la participación de la ciudadanía en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los elementos alternativos de solución de controversias; de tal manera que en la presente Ley, se pretende contemplar lo siguiente:

- *Capítulo Primero, Disposiciones Generales:* se propone que la Ley tenga por objeto establecer las bases para la prevención de la violencia y la delincuencia, así mismo se contemplan los principios sobre los cuales deberá considerarse y aplicarse dicha prevención.
- *Capítulo Segundo, De la Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia:* se establece que la prevención de la violencia y la delincuencia debe darse en los siguientes ámbitos: social, situacional, comunitario y psicosocial.

# GACETA PARLAMENTARIA

- *Capítulo Tercero, se crea el Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:* será el órgano máximo de discusión para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención.
- *Capítulo Cuarto, De los Consejos Regionales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:* en el, se establecen los Consejos Regionales, los cuales serán instancias de colaboración que podrán ser conformados por dos o más municipios que presenten problemas de inseguridad similares y funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal.
- *Capítulo Quinto, De la Coordinación de Programas Institucionales:* En él se establece la obligación para que los programas de las instituciones que conforman el Consejo Estatal que incidan en la prevención de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario.
- *Capítulo Sexto, De la Asesoría y la Capacitación:* aquí se otorgan facultades para que a través de los Consejos Estatal o Regionales, se puedan signar convenios en la materia.
- *Capítulo Séptimo, Del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:* se otorgan facultades en las cuales con las cuales pueda formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, en las cuales contara con participación ciudadana.
- *Capítulo Octavo, De la Participación Social:* se establecen los mecanismos para la participación de la sociedad, teniendo como objetivo promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención de la violencia y la delincuencia.
- *Capítulo Noveno, De las Sanciones:* Se establece a los servidores públicos la obligatoriedad en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, siendo sancionados de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la *Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

## LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE DURANGO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer las bases para la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la participación de los sectores social y privado.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- II. Consejos Regionales: A los Consejos Regionales para la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Cultura de la Legalidad: La convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social.
- IV. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango.

Artículo 3. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es el conjunto de toda medida, política, estrategias e intervenciones orientadas para enfrentar, atender y reducir los factores causales del delito, por lo cual se desarrollarán políticas con carácter integral, que se coordinen con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado de Durango.

Artículo 4. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto en el ámbito estatal y municipal, se deberán observar los siguientes principios:

- I. Respeto: Acatamiento irrestricto a los derechos humanos de todas las personas.
- II. Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida de las personas en lo individual o colectivamente, coadyuvando en las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Descentralización: Proceso deliberado de un orden de gobierno determinado para trasladar a otro de diverso orden, atribuciones y recursos, con el propósito de incrementar la eficiencia y eficacia en el logro de las metas e impacto de las políticas y programas en la materia.
- IV. Diversidad: Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto territorial local, género, procedencia étnica, sociocultural, religiosa, sexual, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.
- V. Focalización: Proceso que contempla dentro de un sector específico la universalización de las acciones, así como su evaluación y medición del impacto social.
- VI. Integración Social: Reconocimiento de que las acciones de prevención van encaminadas a restablecer y promover un mejor nivel de vida, con el objeto de reestructurar el tejido social.
- VII. Intersectorialidad y Transversalidad: Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultural y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y los niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- VIII. Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención.
- IX. Proximidad: Resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre las bases del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.

- X.** Subsidiariedad: Proceso en que una entidad ayuda a otra, cuando ésta no se encuentra en posibilidades de resolver sus propias necesidades, en un lapso dado.
- XI.** Continuidad de las Políticas Públicas: Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuestos, el monitoreo y la evaluación.
- XII.** Interdisciplinariedad: Diseño de políticas públicas, tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias estatales, nacionales e internacionales.
- XIII.** Trabajo Conjunto: Desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no, la comunidad académica, y de la sociedad en general, que contribuya a la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XIV.** Transparencia: Garantía de que toda la información pública sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente en los términos de la ley de la materia.

Artículo 5. Las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, se implementarán mediante tres ejes principales:

- I.** Primario, que comprende todas aquellas medidas orientadas hacia los factores sociales e individuales que pudieran generar un hecho delictivo, ocupándose de la reducción de las oportunidades comisivas.
- II.** Secundario, que comprende todas aquellas medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de realizar una conducta antisocial.
- III.** Terciario, que comprende todas aquellas medidas para prevenir la reincidencia delictiva, mediante programas de reinserción social o de tratamiento.

Artículo 6. La aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia se dará en los siguientes ámbitos: social, situacional, comunitario y psicosocial.

Artículo 8. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social implica la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomenten el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

- I. El diseño e instrumentación de estrategias de educación y programas generales con total respeto a la diversidad, para la promoción de la legalidad y tolerancia enfocadas a la juventud, comunidades y familias en altas condiciones de vulnerabilidad.
- II. El diseño e instrumentación de programas integrales para el desarrollo social, cultural y económico.
- III. El fomento a la solución pacífica de conflictos.
- IV. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión.

Artículo 9. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, mediante:

- I. El mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público, los sistemas de vigilancia a través de circuito cerrado, y el uso de sistemas computacionales, entre otros.
- II. La utilización de métodos apropiados de vigilancia en que se respete el derecho a la intimidad y a la privacidad.
- III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.
- IV. La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

Artículo 10. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, asimismo comprende:

- I. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos.
- II. Involucrar a las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y a los grupos marginados en la toma de decisiones.
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, social y la cohesión entre las comunidades frente a problemas locales.
- IV. La participación de la comunidad en la implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.
- V. El fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 11. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito psicosocial, tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas estatales y municipales en materia de educación.
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de prevención social.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 12. El Consejo Estatal será el órgano máximo de discusión para el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se integra:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.
- II. El Secretario General de Gobierno del Estado, quien fungirá como Vicepresidente.
- III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado.
- IV. El Fiscal General del Estado.
- V. El Secretario de Educación del Estado de Durango

# GACETA PARLAMENTARIA

- VI.** El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Durango.
- VII.** El Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado.
- VIII.** El Presidente Municipal de Durango.
- IX.** Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.
- X.** El Titular del Centro Estatal de Prevención, quien será el Secretario Técnico del mismo.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Los demás integrantes del Consejo Estatal deberán asistir personalmente.

Asimismo, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será invitado permanentemente.

Artículo 13. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, las cuales tendrán carácter de permanentes y estratégicas;
- II.** Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones contenidas en el Plan o Programa que diseñe el Consejo, para articular las acciones y estrategias institucionales que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III.** Diseñar una estrategia de colaboración interinstitucional;
- IV.** Promover la cultura de la paz y el acceso de la ciudadanía a los medios de justicia alternativa;
- V.** Promover la cultura de la legalidad;
- VI.** Implementar programas para:
  - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil.
  - b) Promover la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores.
  - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.
- VII.** Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
  - a) Las causas estructurales del delito.
  - d) La distribución geo-delictiva.
  - e) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas.

# GACETA PARLAMENTARIA

- f) Tendencias históricas y patrones de comportamiento.
  - g) Encuestas de inseguridad y de victimización.
  - h) Diagnósticos sociodemográficos.
- VIII.** Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social de la violencia y la delincuencia en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- IX.** Organizar cursos, congresos, seminarios, talleres y conferencias sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X.** Promover la participación comunitaria, partiendo de la familia, involucrando a la escuela y movilizándolo a la comunidad para evaluar los resultados de las políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y así generar credibilidad, compromiso y control;
- XI.** Llevar a cabo campañas y programas de sensibilización y proporcionar la información y capacitación sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII.** Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.** Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 14. El Titular del Centro Estatal de Prevención del Delito, fungirá como secretario técnico en el Consejo Estatal, acudirá a las reuniones con derecho a voz y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar los trabajos del Consejo Estatal;
- II.** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar su archivo;
- III.** Ejecutar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal;
- IV.** Las demás que le señalen esta Ley y el Consejo Estatal.

Artículo 15. El Consejo Estatal funcionará en sesiones cada tres meses de manera ordinaria y tomará sus decisiones por consenso. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

El secretario técnico dará a conocer el calendario de reuniones en la primera sesión del año.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS CONSEJOS REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 16. En caso de que dos o más Municipios presenten problemas de inseguridad similares, podrán formar un consejo regional de prevención social de la violencia y la delincuencia, que contará con la asesoría del Consejo Estatal, para llevar a cabo diagnósticos regionales y para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 17. Los consejos regionales funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal y tendrán una presidencia rotativa, que corresponderá a cada uno de los presidentes municipales que conformen la región.

Artículo 18. Podrán crearse mesas de trabajo con personas que estén calificadas a nivel Municipal y de barrios, a fin de diseñar estrategias locales que fijen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad local.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Artículo 19. Los programas de las instituciones que conforman el Consejo Estatal que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se orientarán a contrarrestar; nulificar o disminuir los factores generadores de hechos delictivos, las consecuencias, daño e impacto social del delito.

Los programas institucionales tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

Artículo 20. A fin de articular al conjunto de políticas sociales en una política para la prevención social de la violencia y la delincuencia, que cuente con un mecanismo de actualización permanente para su evaluación y control, los programas que desarrollen las instituciones que conforman el Consejo Estatal, así como las dependencias y entidades de la administración pública en materia de seguridad pública, educación, salud, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, procuración e impartición de justicia y cultura de la legalidad, estarán sujetos a la evaluación del desempeño de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 21. En caso de que los resultados de algún programa sean desfavorables, se replantearán las estrategias y acciones, a partir de un diagnóstico de la inseguridad local, para determinar sus causas y el impacto de las estrategias vigentes, conocer las manifestaciones de la delincuencia y la incidencia territorial, e identificar los factores de riesgo y discernir las posibles orientaciones de intervención.

## CAPÍTULO SEXTO

# GACETA PARLAMENTARIA

## DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal y los Consejos Regionales podrán invitar a sus sesiones a personal especializado en las materias que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto del sector público como del privado, así como gestionar las consultas necesarias para obtener la asesoría, información, propuestas u opiniones que requieran para fundamentar sus decisiones.

Artículo 23. El Consejo Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas y academias, para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 24. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, además de las que le confiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario de Seguridad Pública;
- III. Concentrar información sobre la incidencia delictiva y sus tendencias, para detectar los grupos de mayor victimización e incluirlos en proyectos de prevención;
- IV. Idear mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, en coordinación con organismos públicos de derechos humanos e instituciones de educación superior, para el diagnóstico y evaluación de políticas públicas, en materia de prevención;
- V. Elaborar mapas geodelictivos sobre violencia y delincuencia, en colaboración con otras autoridades, sobre la base de la información recabada.
- VI. Elaborar en coordinación con otras instituciones, encuestas estatales de victimización en hogares, con la periodicidad que sea necesaria;
- VII. Identificar temas prioritarios o emergentes, que pongan en riesgo o afecten directamente la seguridad pública, desde la perspectiva ciudadana;
- VIII. Facilitar el libre acceso de la ciudadanía en general a la información estadística en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

- IX.** Concentrar información sobre:
  - a) Causas estructurales del delito
  - b) Estadística de comisión de delitos, no denunciados.
  - c) Diagnósticos sociodemográficos.
  - d) Prevención de violencia infantil y juvenil.
  - e) Modelos de atención integral a víctimas.
  
- X.** Analizar las solicitudes, inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas para tal efecto, con directrices bien definidas, sujetas a resultados;
  
- XI.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 25. La participación social tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 26. El Consejo Estatal promoverá la organización ciudadana por medio de redes vecinales, escolares, gremiales y profesionales, para asegurar la participación activa de la comunidad en la planificación, gestión, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 27. Los Consejos Regionales podrán establecer mecanismos para que la comunidad participe en la implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, las redes mencionadas en el artículo 26 de la presente Ley podrán suscribir con las autoridades estatales y municipales, acuerdos comunitarios, con el propósito de generar compromisos de acción tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de sus comunidades.

Artículo 29. El Secretario Técnico del Consejo Estatal ejecutará los mecanismos eficaces diseñados por el Consejo Estatal para asegurar la participación de los ciudadanos en los procesos de formulación e implementación de estrategias locales y para orientar la ejecución de proyectos, recibiendo y turnando a la comisión sus inquietudes, requerimientos y propuestas.

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 30. El Consejo Estatal y los Consejos Regionales deberán dar rápida y adecuada respuesta a las temáticas planteadas a través de la participación social.

## CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 31. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos o, en su defecto, con base en la legislación interna aplicable para la dependencia o entidad participante.

Artículo 32. Para la imposición de la sanción que sea procedente, el Consejo Estatal dictará el acuerdo específico que así lo determine y lo hará saber al superior jerárquico del infractor, por conducto del Secretario Técnico, para que imponga la consecuencia jurídica que resulte.

Artículo 33. La dependencia o entidad que haya impuesto alguna sanción con motivo de la aplicación de la presente Ley, deberá informarlo al Consejo Estatal, por conducto de su Secretario Técnico, en la siguiente sesión de este Organismo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un término de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se instalará el Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

TERCERO. El Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, expedirá su Reglamento en un término de ciento ochenta días naturales a partir de su instalación.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Junio del año 2014 (dos mil catorce).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

PRESIDENTE

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES  
SECRETARIO

DIP. FELIPE MERAZ SILVA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ  
VOCAL

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
VOCAL

## PUNTO DE ACUERDO, DENOMINADO “CUOTAS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES.

**PRIMERO.-** ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES INSTRUYA A SUS FUNCIONARIOS DE LOS DISTINTOS NIVELES, A NO CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN Y/O ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LOS ALUMNOS QUE CONFORME A SUS DERECHOS DEBEN RECIBIR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE MANDATA NUESTRA CONSTITUCIÓN DE MANERA GRATUITA, Y EN SU CASO SE DE VISTA A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA EN AQUELLOS CASOS QUE SE DETECTE TAL SITUACIÓN.

**SEGUNDO.-** SE INVITA A LOS PADRES DE FAMILIA QUE TENGAN INSCRITOS A SUS HIJOS EN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, A QUE PARTICIPEN, ACUERDEN O DENUNCIEN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS CASOS EN QUE LES SEA CONDICIONADO DICHO SERVICIO.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO, DENOMINADO “EXHORTO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.**

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA ADMINISTRACIÓN 2013-2016 DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA QUE NO SE EXTIENDA EL HORARIO DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA ENERGÉTICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA  
SAUCEDO.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

CLAUSURA DE LA SESIÓN.